

En la ciudad de General Roca, a los días a los 21 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**CATALAN PABLO EULOGIO C/ MARIFIL MONICA BEATRIZ Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" Expte. N° RO-30400-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que el 02/03/2026 la actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 23/02/2026 el que fue concedido libremente.

Que puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCYC el 19/03/2026, la apelante no expresó agravios.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.